

EJECUTIVO
2024-143

Constancia secretarial: Manizales, dos de abril de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 21/02/2024.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, solicitud de medidas, poder con mensaje de datos, Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de AV- VILLAS, datos del demandado, Pagaré a la orden No. 3149738 por \$46.169.862.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada, a través de apoderada judicial, por el BANCO AV - VILLAS S.A. identificado con NIT 860.035.827-5 representado para este caso por LORYANA LOURDES MORALES, frente al señor JHON EDISSON RÍOS ACEVEDO identificado con C.C. No.1.061.371.189, para estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

PAGARÉ A LA ORDEN No. 3149738
DEUDOR JHON EDISSON RÍOS ACEVEDO
C.C. No. 1.061.371.189
CIUDAD MANIZALES
VALOR CAPITAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.
INTERESES REMUNERATORIOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE
INTERESES DE MORA CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE
VENCIMIENTO 19/01/2024
FECHA DE OTORGAMIENTO 14/03/2023

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues los títulos valores contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en favor de la entidad bancaria y en contra de la demandada, en la forma que este despacho lo considera legal, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., así:

Por las sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ A LA ORDEN No. 3149738**

- a. Por el saldo insoluto de la obligación **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$46.169.862)**
- b. Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses plazo causados desde 9 de agosto de 2023 hasta el 19 de enero de 2024, la suma de \$438.415

No se libraré mandamiento de pago por “los intereses de mora” de **CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, toda vez que en el pagaré no se indicó desde que fecha y hasta cuando se causaron los mismos, ni en razón de que concepto se generaron.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AV- VILLAS S.A. frente a JHON EDISSON RÍOS ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero, así:

Por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré a la orden 3149738:**

a.- Por el saldo insoluto de capital **\$46.169.862**

b.- Por los intereses de mora desde el día de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses remuneratorios **\$438.415**

d.- No se libran los intereses de mora por la suma de \$5.032.358, toda vez que en el pagaré no se indicó desde que fecha y hasta cuando se causarían los mismos.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. MARGATIRA MARÍA OVIEDO LAMPREA portadora de la T.P. No.89.111 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **e75bc567f5f9d11aff848782f594855355c5eefa274a4a0d73bca84db286550e**
Documento generado en 03/04/2024 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>